



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

Toluca, Méx., a 20 de agosto de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado "**Operación y mantenimiento de empresa de fundición FUNDICION AND CASTING SOLUTIONS SBC, S.A. DE C.V.**", a desarrollarse en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, promovido por la Representante Legal de la persona moral denominada **_____** en su carácter de **_____** que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente; y

RESULTANDO

1. Que el 28 de febrero de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual la "**Promovente**" ingresó la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en Calzada El Magueyal No. 3, Colonia Tulteca Teopan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2024ID026** y la Bitácora No. **15/MP-0675/02/24**.
2. Que el 28 de febrero de 2024, esta Oficina de Representación notificó a la "**Promovente**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 007/2024 para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 29 de febrero de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/10/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 22 de febrero de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "**Proyecto**".
4. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 06 de marzo de 2024, la "**Promovente**" presentó el extracto original del "**Proyecto**", publicado en el periódico "**El Sol**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

de Toluca" el 05 de marzo de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).

5. Que el 13 de marzo de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación integró el expediente del "**Proyecto**", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
6. Que el 05 de marzo de 2024, esta Oficina de Representación, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de la siguientes Instancias:
 - A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/1215/2024.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/1216/2024.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. DFMARNAT/1218/2024.
 - A la Presidencia Municipal de Tepetlaoxtoc, mediante oficio No. DFMARNAT/1219/2024.

ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. 22100007A/DGTSM/289/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 03 de abril de 2024, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis vinculatorio

Revisando el proyecto respecto de la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y de acuerdo con la Política: Zonas Urbanas-Urbanizables que le aplica a la Unidad de Gestión Ambiental en la cual se encuentra inmerso el proyecto, la regulación de usos de suelo será conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, debiendo observar los criterios de regulación ecológica que le aplican al proyecto como practicas coadyuvantes al instrumento normativo.

Con relación a la ubicación del predio respecto a los polígonos con categoría área Natural Protegida de carácter estatal con decreto vigente; este se localiza fuera de algún polígono en este supuesto.

El Plan Municipal de desarrollo Urbano de Tepetlaoxtoc, Publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 16 de diciembre del 2005; en el plano estratégico "E-2A Estructura Urbana y Usos del Suelo Cabecera Mpal y Jolalpan" ubica al proyecto dentro de una zona clasificada como:

Habitacional Densidad 1000 m² (H.1000.A) 2 Usos Generales: Habitacional mezclado con comercio y servicio de cobertura básica".



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

En la Tabla de Usos de Suelo y Ocupacionales, el Uso General "3.4 MANUFACTURERA DE PRODUCTOS. USO ESPECÍFICO: FUNDICIÓN Y MOLDEO DE PIEZAS METÁLICAS" se establece como uso prohibido dentro de la clasificación que le aplica al predio.

De forma concluyente el instrumento de planeación territorial en materia de Ordenamiento Ecológico coloca al proyecto en una zona en crecimiento de tipo urbano, dando pauta con ello a la ordenación de los usos de suelo ocupacionales a través de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tepetlaoxtoc vigente, en el cual la fundición y modelado de piezas metálicas se establece como un Uso Prohibido en zonas con clasificación de suelo habitacional en la que se encuentra inmerso el proyecto.

8. Que mediante oficio No. PFPA/17.1/8C.17.3/001755/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 08 de abril de 2024, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

una vez consultadas las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados, se determina que el proyecto denominado "Operación y Mantenimiento de Inmueble industrial" ubicado en el municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, NO se encuentra sujeto a algún procedimiento administrativo.

9. Que mediante oficio No. SEOT/0170/2024 de fecha 08 de abril de 2024, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad

Con base en el archivo "PLANTA CUAUTITLAN.kml" recibido, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 500 m. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

Con base en el archivo Industrial de fundición 15MP06750224.kml recibido, se delimitó la zona de análisis considerando un área de influencia de 250 m en referencia al polígono del proyecto (24.28 Has). El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con la siguiente región de importancia para la biodiversidad.

- Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales para la Conservación de la Biodiversidad (SPEC): un sitio de prioridad extrema (CONABIO-CONANP,2010).

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20 000 (CONABIO, 2018; <https://monitoreo.conabio.gob.mx/>) indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 500 m se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación:

COBERTURA	HECTÁREAS	PORCENTAJE
Suelo Desnudo	0.04	0.17
Tierras Agrícolas	17.76	73.14
Urbano y Construido	6.48	26.70

Observaciones y recomendaciones

Al ser una zona altamente urbanizada, existe baja población silvestre incluso en el sistema ambiental; sin embargo, destacamos que en los resultados de la MIA P arrojados por



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

el muestreo de la flora se encontraron dos especies de importancia biológica, al ser especies endémicas Agave salmiana y Nicotiana glauca en el caso de esta última, también se encuentra listada en el Apéndice II de la CITES.

Cabe resaltar que para determinar el grado de vulnerabilidad y protección de una especie se deben de consultar los diferentes instrumentos que para ello existen, siendo estos la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES), la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN), además de la NOM-059-SEMARNAT-2010. También fueron registradas 3 especies exótico invasoras: Arundo donax , Schinus molle y Leonotis nepetifolia.

En el capítulo IV de la MIA, se afirma que el predio del proyecto fue impactado previamente, por lo que no se identifica flora ni fauna dentro de éste (p. 84 y 109).

En los datos resultantes del trabajo en campo par a fauna en el sistema ambiental, resalta la presencia de Turdus rufopalliatu especie endémica y la de las especies exóticas invasoras Streptopelia decaocto y Passer domesticus; acerca del ejemplar de reptil, no podemos asegurar su importancia ecológica ya que se desconoce la especie; sin embargo, en el género especificado existen especies endémicas y especies con algún grado de protección, por lo que sería conveniente llegar a determinar el ejemplar a nivel de especie. Si en efecto se trata de la especie reportada en la bibliografía Sceloporus grammicus, es una especie que se encuentra listada como sujeta a protección especial (Pr) en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Si bien el proyecto se desarrollará en una zona ya urbanizada y la implementación de este no generará impactos directos al ambiente, se recomienda que en el capítulo de medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales se incluya una medida de protección de la fauna y la flora silvestre, en caso de que, durante el desarrollo del proyecto, se detecte su presencia en la zona del proyecto.

Factores de consideración

Debido a la escala en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de especies, se consideró un área de influencia de 250 metros. La presente opinión se enfoca en aspectos referentes a la flora y la fauna registrada en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o mitiguen los impactos a las mismas.

- 10.** Que a la fecha de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión técnica del proyecto de referencia por parte de la Presidencia Municipal de Tepetlaoxtoc; por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del **"Proyecto"**.
- 11.** Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2329/2024 de fecha 30 de abril de 2024, esta Oficina de Representación solicitó a la **"Promovente"** información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

1. *Acta constitutiva de la persona moral denominada*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

2. En la manifestación de impacto ambiental presentada, se observa que las obras del proyecto han sido iniciadas, por lo que deberá señalar el grado de avance y el tiempo en que esto inició.
 3. Deberá pronunciarse en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, respecto a las obras que fueron realizadas sin contar con la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental expedida por esta Secretaría.
 4. En la descripción del drenaje contenida en la página 37 de la MIA-P presentada, se establece que las descargas de agua residual tipo sanitaria serán tratadas por una empresa, sin embargo presenta la Tabla II.4 en la que se hace referencia a una fosa séptica; por lo que deberá aclarar, ratificar y/o rectificar la descripción del tratamiento y destino que se dará a las aguas residuales generadas por la eventual ejecución del proyecto.
 5. Deberá realizar la vinculación del proyecto con la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023.
 6. Aclare, ratifique y/o rectifique el criterio para la delimitación del Sistema Ambiental, así como las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados. Asimismo, deberá presentar el listado de las especies señaladas en la NOM-059-SE-MARNAT-2010
 7. Describir a detalle los impactos ambientales que la ejecución del proyecto generará. Puede tomar como referencia las Guías para apoyo y consulta en los trámites de Impacto Ambiental, disponibles en la siguiente liga:
<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/guias-de-impacto-ambiental>
 8. En el capítulo VI correspondiente a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, deberá establecer medidas para mitigar los impactos ambientales identificados en el capítulo V de la MIA-P por cada uno de los elementos afectados.
 9. Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.
12. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 16 de mayo de 2024.
13. Que el 11 de julio de 2024, la "Promovente" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2329/2024 ; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso G), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la “**Promovente**”, para que se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Oficina de Representación consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el “**Proyecto**”, éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar instalaciones de eliminación de residuos peligrosos, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción II y su REIA en su Artículo 5° inciso G), que establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:***

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

G) INDUSTRIA SIDERÚRGICA:

Plantas para la fabricación, fundición, aleación, laminado y desbaste de hierro y acero, excepto cuando el proceso de fundición no esté integrado al de siderúrgica básica.

- III. Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV. El "Proyecto" consiste en la operación, mantenimiento y abandono de un inmueble industrial destinado a la transferencia de una pequeña empresa no contaminante de fundición con una superficie construida de 1000 m² donde se contempla la construcción de una nave para las áreas de fundición, embarques, mantenimiento, oficinas, almacenes, así como baños para llevar a cabo actividades de moldeo por fundición de piezas de hierro y bronce.

El sitio del "Proyecto" se localiza en Calzada El Magueyal, Colonia Tulteca Teopan, municipio de Tepetlaotoc, Estado de México; y se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
A	516602.518680	2162910.259090
B	516642.236000	2162910.464820
C	516641.549340	2162960.135320
D	516602.152430	2162959.929880

Superficies de las áreas del sitio del proyecto:

Área	Superficie en m ²	%
Oficinas	50.2	5.02
Comedor de empleados	16.4	1.64
Baños y vestidores	37.2	3.72
Bodega de limpieza	4	0.4
Área de mantenimiento	16.4	1.64
Laboratorio de calidad	8.2	0.82
Almacén de insumos	40.64	4.064
Producción	606.5	60.65
Almacén de químicos	6.88	0.688
Almacén de residuos peligrosos	2.925	0.2925
Almacén de residuos sólidos urbanos	1.3	0.13
Embarques	13.5	1.35
Estacionamiento	38.5	3.85

Para la operación del centro de trabajo se instalaron 2 hornos de inducción basculante de 250 kilogramos y un horno doble Push Out de 70 kg, Estufa para corazones, un turbo mezclador marca Palmer, una maquina Shell por gravedad, dos máquinas de Shell soplado, un compresor 30 HP, un compresor 20 HP, una granalladora Sand Blast, un sacudidor, una maquina, dos moldeadoras Squeezer, se instaló un almacén temporal de residuos peligrosos, de residuos urbanos y de manejo especial, un extractor de polvos con su respectiva chimenea para muestreo y se acondiciono un área de corte y esmerilado.

En el centro de trabajo se realizarán actividades de fundición, como la fabricación de corazones, fusión de metal, desmoldeo, corte y acabado e inspección de calidad, así como actividades administrativas de oficina.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

El proveedor de energía eléctrica es la Comisión Federal de Electricidad. La empresa cuenta con una demanda promedió de 150 Kw por hora.

La empresa cuenta con una cisterna de 10000 litros que se abastece cada mes.

Para las descargas de agua residual de tipo sanitaria, la empresa cuenta con un servicio por parte del municipio de Tepetlaoxtoc que brinda los servicios de vaciado y disposición de los residuos de agua residual recolectados.

El "**Proyecto**" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Construcción e instalación

Esta etapa no se considera dentro de este estudio, ya que el predio ya estaba construido y se renta.

Operación

Fabricación de corazones:

Se selecciona la caja de corazón. Se monta en la máquina de Shell. La tolva vacía arena a presión sobre la caja caliente. Se abre la caja y el corazón queda listo.

Moldeo

Moldeo en verde: Se revuelve la arena con un aireador y se van llenando las cajas de moldeo para ser compactadas. Una vez que se haya cerrado la caja se lleva al área de vaciado.

Moldeo pet-set: Se utiliza un mezclador en el cual se agrega arena y resina líquida disuelta con un catalizador para que la mezcla se endurezca. Se vacía sobre una caja para moldeo y tarda de 4 a 5 minutos en fraguar. Cuando el molde está endurecido se le puede vaciar el metal fundido. Una vez que la pieza de metal se pueda extraer se rompe el molde de arena y se coloca en un desterronado para que se vuelva a reutilizar.

Fusión

Se pesa la cantidad de metal que se requiere para fundir. Lo depositan en el horno eléctrico y cuando el metal está en estado líquido se vacía en los moldes.

Desmoldeo

En este proceso se abren las cajas de moldeo y se retira una gran parte de la arena pegada a la pieza del metal para poder llevarlo a la siguiente área.

Corte y acabado

Colocan las piezas recién desmoldadas en una maquina granalladora para limpiar la colada.

Revisión visual

Se revisa cada pieza que cumpla las especificaciones del cliente una vez que las cumpla se manda al almacén se empaca para poder ser enviado. Si no cumplen las características se trabaja en ella para poder arreglarla si ya no se puede reparar se envía a las piezas de rechazo y esas piezas se vuelve a fundir.

Mantenimiento

Los recursos de infraestructura que en las etapas anteriores han sido identificados y proporcionados, requieren que la organización efectúe determinadas actividades de mantenimiento para continuar brindando las mismas prestaciones que le aseguren a la organización lograr la conformidad con los requisitos del producto o el servicio. Niveles o tipos de mantenimiento habitualmente utilizados



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

Mantenimiento preventivo: es el nivel de mantenimiento que se debe realizar de forma periódica por efecto del uso o el paso del tiempo, normalmente debido al desgaste del elemento, tal como el consumo de lubricantes y otros efectos similares.

Mantenimiento correctivo: este es el mantenimiento provocado por averías u otros defectos en el funcionamiento. Recurrente por el tipo de campo recibido, el cual adolece en materia de mantenimiento.

Mantenimiento predictivo: mantenimiento realizado por el seguimiento de algunas variables importantes de funcionamiento, que permite actuar sobre el elemento de infraestructura antes de que se produzca un mal funcionamiento.

Mantenimiento funcional: tipo de mantenimiento que consiste en verificar el correcto funcionamiento de las distintas funcionalidades del elemento de infraestructura. El caso más ilustrativo y común es el de probar que los elementos de seguridad funcionan correctamente.

Administración: Las actividades administrativas se basan principalmente en las acciones de logística, planeación, dirección y organización de los procesos llevados a cabo en el centro de trabajo, así como venta, compra de insumos, manejo de los recursos humanos, etc. Estas actividades son descritas generalmente como "actividades de oficina" y generan únicamente residuos sólidos urbanos.

Generación, manejo y disposición de residuos: Los residuos generados durante las etapas de Operación y mantenimiento de la empresa se dividen en tres categorías; Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos. Para el caso de los tres tipos de residuos, se dará seguimiento a la normatividad vigente y al marco legal en materia de residuos sólidos, desarrollando planes de manejo integral para cada una de las categorías mencionadas, se registrarán los residuos peligrosos y de manejo especial ante las instancias correspondientes y se verificará de forma periódica el cumplimiento de las recomendación y condiciones puestas por la autoridad vigente.

Abandono del sitio

El abandono corresponde a etapa final del proyecto y corresponde al cierre y desmantelamiento de una instalación asegurando que el sitio queda en condiciones seguras y ya no existen causas de impacto al medio ambiente. En esta actividad se considera la desincorporación de los equipos e instalaciones de superficie con el objeto de restaurar las condiciones del ambiente en aquellas áreas que fueron utilizadas durante la extracción de hidrocarburos.

En la ejecución de las actividades de desmantelamiento y abandono se aplicarán los procedimientos aplicables y serán consideradas las normas de seguridad operativa y protección al medio ambiente.

Para planificar el abandono, se conformará un grupo multidisciplinario (Operaciones, Ingeniería, Infraestructura, Seguridad y Medio Ambiente y, Gestores.) para recorrer las instalaciones y determinar el conjunto de actividades antes, durante y después del abandono, según la legislación y normativa aplica. Además, se someterá a los Reguladores los programas y notificaciones de abandono requeridas.

Se retirará o desmantelará el equipo y herramientas de producción, mantenimiento y operación, las piezas desechadas que puedan ser recicladas o reusadas serán aprovechadas siguiendo los lineamientos legales y la normatividad establecida con la finalidad de producir el menor impacto ambiental negativo.

El mobiliario de las áreas de oficina será retirado del lugar, los residuos sólidos urbanos serán manejados de acuerdo a los planes establecidos. Las instalaciones eléctricas serán removidas en





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

manera de lo posible sin comprometer la estructura del lugar o la seguridad de los encargados de las tareas referentes al abandono del sitio.

Los químicos manejados en los procesos productivos, de mantenimiento y de operación serán dispuestos conforme a lo establezca la normatividad vigente, ya sea el caso para RP o RME.

Aunado a esto, se realizarán estudios de suelo para descartar la presencia de contaminantes y en caso de encontrarse se procederá a dar tratamiento a la superficie afectada. En caso del ser posible, se buscará la forma de reforestar con siembra de árboles o plantación de pasturas, esto con la finalidad de minimizar los impactos negativos.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que señala la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Oficina de Representación al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P** presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- c) **Normas Oficiales Mexicanas**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

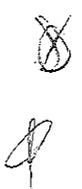
- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 121 – Depresión de México, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - turismo y prioridad de atención media.
- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El POETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y 11 de mayo de 2023; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el **"Proyecto"** se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
U-90	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Ga01, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta03 al Ta05, Ta10, Ta11, Ta17, Ta18, Hr01 al Hr04, Hr05, Hr07 al Hr12, Hr14 al Hr19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	Zonas Urbanas-Urbanizables

ZONA URBANA Y URBANIZABLE

Propiamente no es una política ambiental, pero si representa el patrón de ocupación de ese territorio, donde el Plan Estatal de Desarrollo Urbano tiene identificadas áreas en las que ocurre el proceso de urbanización y consolidación de las áreas urbanas actuales. Esta condición permite definir límites claros respecto del Desarrollo Urbano, en tanto que se reconoce en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que existen en el interior de las zonas urbanas, áreas con recursos naturales que requieren ser identificados, valorados y administrados en un contexto de Planeación Territorial eminentemente Urbano, pero con obligación de garantizar la sustentabilidad y un medio ambiente sano a la población asentada.






OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

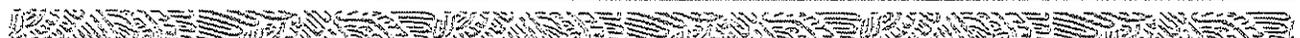
El POETEM plantea criterios de regulación ecológica. Por la naturaleza del "Proyecto" se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
In07	Los proyectos industriales que se promuevan en la UGA deberán contar con un programa de reúso y reciclaje de residuos sólidos.
In08	Los proyectos industriales que se promuevan en la UGA deberán contar con Programa de Manejo Integral del Agua validado por la autoridad competente.
In09	Los proyectos industriales que se promuevan en la UGA deberán generar al menos el 25% de su energía mediante fuentes renovables.
In10	Las actividades industriales deberán contar con Programa de Manejo Integral del Agua que contemple el reúso y/o tratamiento de al menos el 80% de sus aguas residuales.
Ip10	Los proyectos industriales que se promuevan en la UGA deberán generar al menos el 35% de su energía mediante fuentes renovables.
Ip11	Las actividades industriales deberán contar con Programa de Manejo Integral de residuos sólidos y peligrosos que contemple el reúso, reciclaje y disposición final eficiente de los residuos generados.
Ip12	Las actividades industriales deberán contar con Programa de Manejo del Agua que contemple el reúso y/o tratamiento del recurso.

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del "Proyecto" respecto a los lineamientos establecidos por el POETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- c) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO"

VII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del **"Proyecto"** e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del **"Proyecto"** cuenta con un clima C (w0) templado subhúmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Lagos y Volcanes del Anáhuac, con una geología constituida principalmente por rocas volcánicas y suelo tipo vertisol. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Pánuco, cuenca del Río Moctezuma.

Medio biótico

La **"Promovente"** identificó las siguientes especies de flora en el área del **"Proyecto"**:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Agave salmiana</i>	Maguey pulquero	<i>Arundo donax</i>	Caña común
<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal cardón	<i>Nicotiana glauca</i>	Palán palán
<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce criollo	<i>Schinus molle</i>	Pirul
<i>Barkleyanthus salicifolius</i>	Jarilla	<i>Leonotis nepetifolia</i>	Bola de rey
<i>Vachellia constricta</i>	Huizaches	<i>Bouvardia ternifolia</i>	Trompetilla
<i>Phytolacca icosanda</i>	Carricillo	<i>Solanum rostratum</i>	Hierba de sapo
<i>Physalis philadelphica</i>	Tomatillo	<i>Mirabilis jalapa</i>	Don Diego de noche

[Handwritten mark]

Asimismo, se identificarón las siguientes especies de fauna silvestre:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Columbina inca</i>	Tortolita	<i>Streptopelia decaocto</i>	Paloma de collar
<i>Passerina caerulea</i>	Picogordo azul	<i>Pheucticus melanocephalus</i>	Picogordo tigrillo
<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzon mexicano	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina tijereta
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión común

[Handwritten marks]





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

<i>Turdus rufopalliatus</i>	Mirlo dorso canela	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardinal
<i>Sceloporus sp.</i>	Lagartija espinosa		

No se identificaron especies de flora y fauna silvestre listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto"**.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la MIA-P, se tiene que la **"Promovente"** realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante el método planteado por Fernandez-Vitora Conesa, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

Fases del proyecto	Actividad
Construcción	Limpieza y acondicionamiento del terreno
	Transporte de material de construcción
	Aplanado
	Construcción del centro de trabajo
	Colocación de tuberías e instalaciones eléctricas
	Instalación de la maquinaria y equipo de producción
	Acondicionamiento de áreas administrativas
Operación mantenimiento	y Transporte de materia prima
	Elaboración de los moldes
	Actividades administrativas
	Fundición de materia prima
	Manejo de maquinaria de producción
	Disposición de residuos sólidos
	Transporte de empleados
	Transporte de productos
	Acabado de piezas
Fallos operativos	
Cierre de ciclo	Manejo de residuos
	Venta de equipo
	Abandono

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **"Promovente"** en la MIA-P e información complementaria, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Componentes del ambiente		Medidas correctivas o de mitigación
Suelo	Tasa de erosión	La promovente participará de forma activa en campañas de reforestación propuestas por las autoridades municipales a fin de reforzar los suelos ante la posible erosión ocasionada por las actividades del proyecto, se considerará el uso mínimo de los vehículos debido a que se identificó que el uso de estos afecto más al suelo en materia de erosión y se utilizaran unicamente las vialidades ya establecidas y construidas por el municipio.
	Aportación de elementos potencialmente tóxicos	La aportación de elementos potencialmente tóxicos al suelo esta presente principalmente durante las actividades de operación y mantenimiento y principalmente en las actividades de transporte y el manejo de residuos sólidos tal y como se mencionó en el apartado anterior. Dicho eso se plantea la elaboración de un plan de manejo de Residuos Sólidos que estipule las medidas necesarias para evitar accidentes, derrames y conductas irresponsables por parte de la promovente. Para la cuestión de los impactos generados por los vehículos se plantea la revisión de estos y que solo los que estén en las mejores condiciones podrán circular al menos los que pertenezcan a la empresa.
	Salinidad y sodicidad de suelos	Este tipo de impacto puede producirse en caso de exista una mala gestión de Residuos sólidos, debido a derrames o fugas y unicamente puede estar presente en la etapa de operación y mantenimiento por lo que se plantea la elaboración de un plan de manejo de Residuos Sólidos que estipule las medidas necesarias para evitar accidentes, derrames y conductas irresponsables por parte de la promovente. En caso de ser necesario se contempla el uso de mejoradores de suelo orgánicos (compost para reducir la sodicidad y salinidad de los suelos y se enriquecerán con cal.
	Estructura	La estructura del suelo puede ser impactada por el uso de vehículos para transporte en las tres etapas del proyecto de forma indirecta por lo que se sigue sugiriendo la participación de la promovente en las actividades de reforestación que convoque el municipio debido a que las raíces permiten que el suelo conserve una estructura favorable para su entorno y facilita la entrada de nutrientes y agua, en caso de ser necesario se explorarán otras medidas de acuerdo a lo indicado por la autoridad ambiental.
Atmósfera	Calidad del aire	Este impacto esta presente en todas las etapas del proyecto y en la mayoría de las actividades. Se realizaran estudios para medir las emisiones contaminantes tanto de gases de efecto invernadero, emisiones y ruido con la finalidad de monitorear de forma constante que no se rebasen los límites Máximos Permisibles Se colocara un extractor que contara con filtros de bolsa para reducir al máximo las emisiones a la atmósfera provenientes de los tres hornos eléctricos, los polvos resultantes del moldeo y el área de corte y acabado, reduciendo de forma significativa el impacto de este componente ambiental. Como se mencionó se hará uso de hornos eléctricos para evitar la generación de gases de combustión derivado de la quema de combustibles fósiles.
	Contaminación Auditiva	Se realizaran estudios para medir las emisiones contaminantes tanto de gases de efecto invernadero, emisiones y ruido con la finalidad de monitorear de forma constante que no se rebasen los Límites Máximos Permisibles. Se colocarán tapetes antivibraciones en la maquinaria que lo requiera como la granalladora, aunado a esto las actividades generadoras de ruido se realizaran a puerta cerrada rodeadas de paredes de concreto y hormigón para asegurar que el ruido generado sea menor.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

	Olores	<p>Sólo se prevé la generación de olores en las actividades de la etapa de Operación y Mantenimiento.</p> <p>Se realizarán estudios para medir las emisiones contaminantes tanto de gases de efecto invernadero, emisiones de entre las que se incluye olores y ruido con la finalidad de monitorear de forma constante que no se rebasen los límites Máximos Permisibles Por otro lado es importante aclarar que las medidas de mitigación referentes a emisiones contaminantes compete también a la generación de olores.</p> <p>Se colocará un extractor que contara con filtros de bolsa para reducir al máximo las emisiones a la atmósfera provenientes de los tres hornos eléctricos, los polvos resultantes del moldeo y el área de corte y acabado, reduciendo de forma significativa el la generación de olores.</p> <p>Se colocaran barreras verdes como arboles y áreas verdes que permitan bloquear el paso de malos olores, es importante aclarar que debido a la naturaleza del proyecto, no presencia de olores fétidos.</p>
	Gases de efecto invernadero	<p>Este impacto esta presente en todas las etapas del proyecto y en la mayoría de las actividades.</p> <p>Se realizarán estudios para medir las emisiones contaminantes tanto de gases de efecto invernadero, emisiones y ruido con la finalidad de monitorear de forma constante que no se rebasen los límites Máximos Permisibles Se colocara un extractor que contara con filtros de bolsa para reducir al máximo las emisiones a la atmósfera provenientes de los tres hornos eléctricos, los polvos resultantes del moldeo y el área de corte y acabado, reduciendo de forma significativa el impacto de este componente ambiental.</p> <p>Como se mencionó se hará uso de hornos eléctricos para evitar la generación de gases de combustión derivado de la quema de combustibles fósiles.</p>
Agua	Consumo	<p>El consumo de agua se prevé únicamente durante la etapa de Operación y Mantenimiento.</p> <p>Se llevara un registro del consumo mensual de agua originado por las actividades productivas para fijar un límite de consumo y evitar cruzarlo mediante políticas de autorregulación y gestión.</p> <p>El inmueble cuenta con un sistema de recolección de agua pluvial mismo que permitirá cubrir las necesidades hídricas durante la temporada de lluvias.</p>
	Generación de aguas residuales	<p>La generación de agua residual se prevé únicamente durante la etapa de Operación y Mantenimiento.</p> <p>Se llevará un registro del generación mensual de agua residual originado por las actividades productivas para fijar un límite de generación y evitar cruzarlo mediante políticas de autorregulación y gestión, esto es posible debido a que su generación se debe únicamente a usos sanitarios y de limpieza.</p> <p>El predio arrendado cuenta con una fosa séptica que sera drenada por unidades de desbaste del municipio de Tepetlaoxtoc y el agua residual será depositada en el alcantarillado municipal Hay una relación entre el consumo de agua y la generación de agua residual por lo que la estrategia principal sera reducir el consumo mediante políticas internas de autogestión y regulación.</p>
	Contaminación de cuerpos de agua superficiales	<p>No existen cuerpos de agua superficiales susceptibles a ser contaminados por las actividades del proyecto en el Sistema Ambiental y las posibilidad de impacto se ubica en la etapa de Operación y Mantenimiento, específicamente en las actividades relacionadas con el manejo de residuos y fallos operativos, por lo que su impacto es más una posibilidad, dicho lo anterior, para asegurar que este impacto no ocurra se debe de llevar una correcta gestión integral de residuos sólidos como ya se propuso anteriormente.</p>
	Contaminación y/o perdida de recarga de mantos freáticos	<p>No hay contaminación de mantos freáticos por consecuencia de las actividades del proyecto principalmente debido a que este se ubicará en un predio ya construido, mismo que no fue responsabilidad de la promovente en una zona ya urbanizada por lo que no se afecta por obra del proyecto a la perdida de mantos freáticos.</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

		La posibilidad de impacto se ubica en la etapa de Operación y Mantenimiento, específicamente en las actividades relacionadas con el manejo de residuos y fallos operativos, por lo que su impacto es más una posibilidad, dicho lo anterior, para asegurar que este impacto no ocurra se debe de llevar una correcta gestión integral de residuos sólidos como ya se propuso anteriormente.
Flora	Estructura	Los principales impactos presentes en este componente derivan de las actividades de transporte de materiales e insumos en la etapa de Operación y Mantenimiento considerando que los ruidos fuertes pueden ocasionar de forma indirecta pero periódica estrés en los organismos vegetales por lo que se considerará el uso mínimo de los vehículos y se utilizarán únicamente las vialidades ya establecidas y construidas por el municipio considerando que estos espacios ya se consideran impactados, aunado a esto, es importante resaltar que la zona considerada para el Sistema Ambiental, es una zona urbana ya impactada y la flora está adecuada. Por otro lado en caso de ser necesario la promovente participara de forma activa en las campañas de reforestación propuestas por las autoridades locales y se buscara aportar con mejoradores de suelo orgánicos como el compost
	Habilidad	Los principales impactos presentes en este componente derivan de las actividades de transporte de materiales e insumos en todas las etapas del proyecto, teniendo principal importancia en la de operación y mantenimiento debido a la periodicidad del impacto, considerando que los ruidos fuertes pueden ocasionar de forma indirecta estrés en los organismos vegetales por lo que se considerará el uso mínimo de los vehículos y se utilizarán únicamente las vialidades ya establecidas y construidas por el municipio considerando que estos espacios ya se consideran impactados, aunado a esto, es importante resaltar que la zona considerada para el Sistema Ambiental, es una zona urbana ya impactada y la flora está adecuada. Por otro lado en caso de ser necesario la promovente participara de forma activa en las campañas de reforestación propuestas por las autoridades locales y se buscara aportar con mejoradores de suelo orgánicos como el compost.
Fauna	Diversidad	Al momento de la realización del estudio de diversidad de la Fauna del Sistema Ambiental se observaron especies que regularmente están adecuadas a zonas impactadas por actividades humanas o urbanas, así como especies invasoras como animales domésticos, sin embargo se considera el hecho de que el transporte de insumos puede ocasionar impactos indirectos pero periódicos, sin embargo como se mencionó anteriormente sólo se usaran las vialidades ya construidas y establecidas por las autoridades a fin de minimizar el impacto.
	Hábitat	Los principales impactos presentes en este componente derivan de las actividades de transporte de materiales e insumos en todas las etapas del proyecto, teniendo principal importancia en la de operación y mantenimiento debido a la periodicidad del impacto, considerando que los ruidos fuertes pueden ocasionar de forma indirecta estrés en los organismos vegetales por lo que se considerará el uso mínimo de los vehículos y se utilizarán únicamente las vialidades ya establecidas y construidas por el municipio considerando que estos espacios ya se consideran impactados, aunado a esto, es importante resaltar que la zona considerada para el Sistema Ambiental, es una zona urbana ya impactada y la flora está adecuada. Por otro lado en caso de ser necesario la promovente participara de forma activa en las campañas de reforestación propuestas por las autoridades locales y se buscara aportar con mejoradores de suelo orgánicos como el compost
Población	Paísaje	Los impactos de este componente son principalmente irrelevantes debido a que como se mencionó el predio donde se localiza el proyecto esta arrendado



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

		y ya fue construido siendo esto ajeno a la promovente, el sistema ambiental se localiza en una zona urbana en desarrollo y por lo tanto ya impactada, los únicos impactos se dan durante las actividades de transporte pero como se menciono son irrelevantes por lo tanto se consideran las medidas ya mencionadas en relación a dichas actividades en esta tabla.
	Demografía	Los impactos de este componente son principalmente irrelevantes debido a que como se mencionó el predio donde se localiza el proyecto esta arrendado y ya fue construido siendo esto ajeno a la promovente, el sistema ambiental se localiza en una zona urbana en desarrollo y por lo tanto ya impactada, los únicos impactos se dan durante las actividades de transporte pero como se menciono son irrelevantes por lo tanto se consideran las medidas ya mencionadas en relación a dichas actividades en esta tabla.
	Salud y bienestar	Los impactos de este componente son principalmente irrelevantes debido a que como se mencionó el predio donde se localiza el proyecto esta arrendado y ya fue construido siendo esto ajeno a la promovente, el sistema ambiental se localiza en una zona urbana en desarrollo y por lo tanto ya impactada, los únicos impactos se dan durante las actividades de transporte, principalmente por los riesgos relacionados con accidentes de trafico, pero como se menciono son irrelevantes debido a que se usaran unicamente vialidades autorizadas y ya establecidas por el municipio, por lo tanto se consideran las medidas ya mencionadas en relación a dichas actividades en esta tabla.
	Incremento económico para la población	Los impactos son positivos debido a que para cada uno de los ASPIs se plantea la generación de empleo para los habitantes dentro de Sistema Ambiental, la participación de la promovente en programas y eventos sociales, apoyo continuo a la autoridades municipales, donaciones, etc.
Riesgo laboral	Salud y seguridad de los trabajadores	Este impacto se presenta en todas las etapas del proyecto y a fin de mitigar este problema se hará uso de cada una de las normas aplicables en materia de seguridad e higiene y se implementaran de acuerdo con las autoridades concernientes.
	Alteración del bienestar comunitario	Este impacto esta presente en las dos primeras etapas del proyecto y se presenta principalmente en las actividades de transporte y durante el proceso de fundición y manejo de maquinaria derivado del riesgo que implican dichas actividades por lo que se buscara la certificación de industria limpia ante la PROFEPA con la finalidad de generar un plan de trabajo que permita minimizar el máximo los riesgos derivados de dichas actividades considerando la normatividad de STPS y la SEMARNAT mismo que se trabajara a partir de auditorias por empresas registradas y la pagina de SAAEL.
Territorio	Uso de tierra	No hay impactos en el componente de uso de tierra debido a que no se trata de un predio arrendado y se cumple con las restricciones del tipo de uso de suelos estipulado por la autoridad municipal
Cultura	Incremento de plusvalía regional	Los impactos son positivos debido a que se invierte en negocios locales y se da empleo a los miembros de las comunidades cercanas de forma directa e indirecta.

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación concluye que los impactos ambientales identificados por la "Promovente", corresponden a lo esperado con el desarrollo del "Proyecto", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "Proyecto".

Con base en el análisis y revisión de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "Proyecto" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción I y XI de la Ley Orgánica





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

de la Administración Pública Federal; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción II, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracción VII, 5 Inciso G), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México; esta Oficina de Representación, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado **“Operación y mantenimiento de empresa de fundición FUNDICION AND CASTING SOLUTIONS SBC, S.A. DE C.V.”**, el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, ubicado en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México,

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento. La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **“Promovente”** lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación, con treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento y en su caso presentar los informes de cumplimiento de los citados términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- El uso de explosivos.
- La apertura de caminos.
- El derribo de arbolado.
- El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del **“Proyecto”**, en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- Abandono del material producto de la construcción y operación del **“Proyecto”** en sitios no autorizados para tal fin.
- El uso de productos químicos y la quema.

La ejecución del **“Proyecto”** quedará bajo los siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que la **"Promovente"** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La presente resolución a favor de la **"Promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **"Promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio de las actividades del **"Proyecto"** 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **"Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando IX del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.
2. La **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el Capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

- responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
3. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en las visitas realizadas por la PROFEPA.
 4. En caso de que en las actividades a realizar para la conclusión de la etapa de operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
 5. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
 6. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del **"Proyecto"**.
 7. Deberá contar con la autorización de la Licencia Ambiental Única y/o su actualización, según sea el caso; así como todas las demás autorizaciones que se requieran ante esta Oficina de Representación en materia de contaminantes y residuos peligrosos.
 8. La **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SIXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4740/2024

OCTAVO.- La **"Promovente"** deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la **"Promovente"** deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMO TERCERO.- La **"Promovente"** deberá mantener en el sitio del **"Proyecto"**, copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la **"Promovente"** deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/MP-0675/02/24